Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 31 de octubre de 2013.

------ **Y VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "N., J. R. c/ B. B. SRL y/o quien resulte propietario, armador, locatario y/o responsable del Buque Pesquero S. I. s/ Cobro de haberes e indemnización de Ley" (expte. N° 451/12 CAT)"** (Expte. Nº 23085-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ A fs. 64/70 vta, el demandado J. G. se queja porque la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que interpuso contra la sentencia N° 10/2013 SDL.----------

------ Expone que denunció el vicio de arbitrariedad de la sentencia definitiva pues contiene errores de hecho y de derecho.----------

///

------ Resalta cual fue la prueba no considerada para confirmar el fallo de primera instancia y lo propio hace con las normas que considera mal aplicadas o desinterpretadas.----------

------ Opina que el fallo se apegó al plus deformante del exceso ritual que menoscaba la esencia de los actos y no consideró hechos probados y debidamente acreditados con la hermenéutica e interpretación adecuada y frustró el derecho de fondo en juego.----------

------ Acota que el proceso está destinado al establecimiento de la verdad objetiva, a la que debe otorgarse primacía y que por incurrir también el fallo en manifiesto y excesivo rigorismo formal, es arbitrario.----------

------ Refiere que en su casación expuso que le agraviaba que se rechace su excepción de falta de legitimación pasiva, insiste en que ésta recae en B. B. SRL y que su planteo fue oportuno.----------

------ También se agravió porque se desestimó su impugnación a las indemnizaciones por antigüedad, preaviso, SAC con preaviso, vacaciones proporcionales, integración de mes de despido y SAC proporcional.----------

///

------ Señala que se infringió el principio *iura novit curia, se* aplicó erradamente el artículo 171 de la Ley N° 20.094 y que la invocación del art. 280 del CPCC no es un obstáculo que impedía considerar sus agravios referentes a los extremos de hechos fehacientemente probados.

------ Expone que los días de navegación necesarios para que el actor sea considerado trabajador efectivo debieron examinarse y aplicarse el principio *iura novit curia*.----------

------ Efectuó reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** Incumple el recurrente la exigencia prevista en el art. 292 inc. "a" del CPCC -extensiva a la queja-, que le impone expresar el alcance de su impugnación, para lo que debe exponer las circunstancias trascendentes del proceso.----------

------ Analizado detenidamente el Recurso de Queja presentado, no se advierte cuáles fueron los argumentos de la demanda y de la excepción de falta de legitimación pasiva, utilizados por J. R. N. para accionar en contra del Señor G.. Datos imprescindibles, a los efectos del análisis de la correcta aplicación del artículo 280 del CPCC.--

------ Asimismo, no se ponen de manifiesto las razones de hecho y derecho por los cuales se rechazó la excepción y se acogieron los rubros indemnizatorios, ni los argumentos de la apelación, por ello se imposibilita la tarea de precisar si la Casación es una reedición de lo planteado en la alzada.----------

------ La casación se da a conocer de modo fragmentado y la resolución que la denegó se resume incompleta.----------

------ Este modo de presentar los recursos extraordinarios lo consideramos incorrecto en muchas oportunidades. Es criterio de éste Superior Tribunal de Justicia sobre el particular: *Lo adecuado es reseñar todos los fundamentos dirimentes, respetando el orden de los razonamientos de manera tal que la estructura lógica jurídica de la resolución pueda ser comprendida por el tribunal que debe decidir si la misma se ajustó a derecho* (SI N° 66/SRE/09, 23/SRE/10; 113/SRE/12 y N° 40/SRE/13).----------

///

------ La sinopsis de los antecedentes del caso -se reitera- son un presupuesto formal de la autosuficiencia que debe ser cumplido como cualquier otro requisito formal. La lectura de la queja debe ser suficiente para la comprensión del caso, haciendo innecesario el examen del expediente, a fin de conocer el objeto litigioso y los concretos planteos sometidos al órgano jurisdiccional (cfr.: STJCH, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87 y 114/SRE/04; 50/SRE/09; 51/SRE/09; entre otras; y *CSJN, Fallos*, 298:793; 312:1813 entre otros).----------

------ **II.-** La falta de autonomía impide controlar si el quejoso realizó una crítica concreta y razonada de la resolución que ataca (art. 268 CPCC).----

------ **III.-** De tal modo es imposible apartarnos de nuestro criterio que refiere: *"Las cuestiones referentes a la existencia de relación laboral y a la responsabilidad por los reclamos salariales son de hecho y prueba y de derecho común, ajenas a la instancia extraordinaria" (conf. este Cuerpo: SI N° 92/SRE/04; CS: Fallos, 286:205; en igual sentido Fallos, 304:354) y que "corresponde apartarse de ese principio cuando lo resuelto no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa", en SI N° 38/SRE/03 y 73/SRE/09 y* 29/SRE/10, lo que en este caso no se demuestra por no ser la queja autosuficiente y no contener crítica concreta y razonada de las

razones por las que se declaró inadmisible la casación.----------
---

------ **IV.-** Es necesario que al tiempo de presentar los recursos extraordinarios las partes se atengan a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia sobre las adecuadas técnicas a respetar (SI N° 58/SRE/13 y 79/SRE/13). Para que los litigantes puedan transitar con certeza el camino hacia la admisibilidad de su casación, el profesional que lo representa debe manejar y respetar la jurisprudencia del tribunal en su versión actual (conf.: Paula Buffarini, "El control de Admisibilidad en la Casación y propuestas para mejores Prácticas, pág. 221 y sgts. de la obra "Cortes Supremas" -Funciones y Recursos Extraordinarios- de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, coordinador Eduardo Oteiza, Ed. Rubinzal- Culzoni, Año 2011 y STJCH.: 76/SRE/12).----------

------ **V.-** Atento al resultado de la presente no se regularán honorarios al letrado interviniente (cfr.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH).-
---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E** ----------
--

///

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 64/70 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que los remita al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dres. Fernando S. L. Royer; José L. Pasutti.----------

---Recibida en secretaría el 01/11/2013.----------

------Registrada bajo el N° 96/SRE/2013. Conste.----------

----------Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------

///

///